



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 02 mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del día 31 de marzo de 2022.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 02 mayo de 2022

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado:	81-001-33-33-001-2020-00286-00
Demandante:	Luis Antonio González Santafé
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia:	Auto decide sobre recurso de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 31 de marzo de 2022, por Secretaría se surtió la notificación de la providencia el día 01 de abril hogaño, a las partes y al Ministerio Público, mediante mensaje enviado a sus buzones de correo electrónico¹.

El día 19 de abril de 2022, la parte demandante (Ord. 31 y 32 ED), propuso y sustentó de manera oportuna, recurso de apelación contra la sentencia referida.

De conformidad con el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)”

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 247 de la ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

¹ La notificación se entiende surtida el 05 de abril de 2022 (Ord. 38); conforme lo indicado en el Artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

DECIDE

Primero: Prescindir de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

Segundo: Conceder en el efecto suspensivo, y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el día 31 de marzo de 2022.

Tercero: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Cuarto: Realizar las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487a4031a0101f64339794f8205425e18d478dc515d09c734a06e4ddd0a36dd9**

Documento generado en 02/05/2022 04:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>